Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA:

AUNASOFTWARE COMPAÑIA LIMITADA

CAPITAL: US. $. 10.000

Di 3 copias

R*P

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y tres (23) de noviembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: CAMILA DOMENICA CANTOS LLANGARI, casada, a nombre y representación de los señores: PABLO ELISEO CARRIDO RODRIGUEZ, soltero, WALTER MANUEL GONZALEZ ARGUDIN, casado, y MARIA CARMEN MAHUGO LOPEZ,

soltera, en su calidad de mandataria, conforme consta del poder que se agrega como habilitante; y, el señor MARCELO VICENTE ÑAUÑAY ILBAY, casado (con CAMILA DOMENICA CANTOS LLANGARI), por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de está escritura los señores PABLO ELISEO GARRIDO RODRIGUEZ, soltero, WALTER MANUEL GONZALEZ ARGUDIN, casado, y MARIA CARMEN MAHUGO LOPEZ, soltera, de nacionalidad española, domiciliados en la ciudad de Barcelona-España, otorgando poder especial a favor de Camila Doménica Cantos Llangari, el mismo que adjunto; y, MARCELO VICENTE ÑAUÑAY ILBAY, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en está ciudad de Quito. Por sus propios y personales derechos. SEGUNDA:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

DECLARACION DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales, para emprender operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo ésta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y de los estatutos que a continuación se expresan: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la Compañía que se constituye es AUNASOFTWARE COMPAÑIA LIMITADA. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y previa resolución de los socios. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consite en: a) Asesoría y desarrollo de sistemas y programas de computación y su comercialización dentro y fuera del pais; b) Prestación de servicios administrativos contables, y de representación comercial; c) Asesorías administrativas, financieras, informáticas y técnicas; d) Importación, exportación, distribución

y comercialización de equipos de computación incluido sus partes y accesorios. La empresa podrá realizar de igual forma actos, contratos y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas; participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de está escritura en el Registro Mercantil correspondiente. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO. Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. Inversión extranjera directa. Artículo Sexto.- Aumento y disminución de capital.- La compañía podrá acordar el Aumento del Capital Social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o, del aumento anterior. Si se acordase el aumento de capital social, los socios

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. La compañía no podrá decidir sobre reducción de capital social, si esto implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente. Artículo Octavo.- Cesión de participaciones.- La participación o participaciones que tiene el socio en la compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma establecida por la Ley de compañías. Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la compañía por una persona que designasen para el efecto. Artículo Noveno.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidas, un cinco por ciento para este fin. TITULO TERCERO. De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad. Artículo Décimo.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala de Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este estatuto. Artículo Décimo Primero.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo Décimo Segundo.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente contrato y en la proporción que se ha

establecido en el mismo. TITULO CUARTO. Del Gobierno y de la Administración. Artículo Décimo Tercero.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y su administración al Gerente y al Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General de Socios.- La Junta General está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas.- a) Junta General Ordinaria; y, b) Junta General Extraordinaria. Artículo Décimo Sexto.- Junta General Ordinaria.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo Décimo Séptimo.- Junta General Extraordinaria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones de la Junta General.- La Junta General de Socios, válidamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente de la Compañía, fijar sus remuneraciones,

conocer sus excusas y resolver sobre la remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al contrato social, f) Interpretar los presentes estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus Participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios, k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causas previstas en la Ley; l) Ejercer fiscalización de las actividades de la compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Artículo Décimo Noveno.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta serán de ocho días por lo menos, respecto de aquel en el que se celebra la reunión. En tales ocho días no se contaran el de la convocatoria ni el de realización. Artículo Vigésimo.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General, se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del Cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En está última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presente. Artículo Vigésimo Primero.- Quórum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo Segundo.- Presidencia, Secretaria y Acta de Junta.- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente o Presidente de la Compañía.- Actuará como Secretario el Gerente de la

compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puestos en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías: Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. Artículo Vigésimo Tercero.- Resoluciones de la Junta General.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento de dicho capital, cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente.- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de ausencia o falta es reemplazado por el Gerente. El presidente podrá ser socio o no de la Compañía y durará un año en sus funciones,

pudiendo ser reelegido para un período igual o indefinidamente. El presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, del estatuto y de las resoluciones de la Junta General. e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General. Artículo Vigésimo Quinto.- Del Gerente.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de un año, a cuyo término podrá ser reelegido, para un período igual o indefinidamente. El gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía son su sola firma o conjunta. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir, un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al finalizar cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Juna General de Socios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. TITULO QUINTO: Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo.- Norma General.- Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías ; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General ; f) El traslado de domicilio de la Compañía a un país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás casos previstos en la Ley. Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes. Artículo Vigésimo Octavo.- Remanente.- El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno. Artículo Vigésimo Noveno.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Artículo Trigésimo.- Disposición General.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. CUARTA.- APORTES.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario y en su totalidad, de acuerdo al cuadro de integración de capital que a continuación se detalla, el mismo que es parte integrante del presente instrumento público: ----------

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado	No. Participaciones	%
		Numerario		
Marcelo Vicente Ñauñay Ilbay	4000,00	4000,00	40	40
Pablo Eliseo Garrido Rodríguez	2000,00	2000,00	20	20
María del Carmen Mahugo López	2000,00	2000,00	20	20
Walter Manuel González Argudín	2000,00	2000,00	20	20
Totales	10000,00	10000,00	100	100%

Se agrega el Certificado de Depósito de Cuenta de Integración de Capital. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del estatuto se designa como Presidente de la compañía al señor Marcelo Vicente Ñauñay Ilbay y como Gerente de la misma a la señora Camila Doménica Cantos LLangari, respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la señora Camila Doménica Cantos Llangarí, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO · ECUADOR

(HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública y que se encuentra firmada por el Doctor César Oña, Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

Camila Doménica Cantos Llangarí
060290291-8.

Marcelo Vicente Ñauñay Ilbay
060291216-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323269
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602902918 CANTOS LLANGARI LUPE TRINIDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUNASOFTWARE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7323269

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2010 8:41:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000009

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16/11/2010

Mediante comprobante No. **793471834** , el (la) Sr.(a)(ita) CAMILA DOMENICA CANTOS LLANGARI

con C.C./PAS 0602902918 consignó en este Banco la cantidad de **10,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AUNASOFTWARE CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MARCELO VICENTE ÑAUÑAY ILBAY (4)	US.$.	4,000.00
2	PABLO ELISEO GARRIDO RODRIGUEZ (1)	US.$.	2,000.00
3	MARIA CARMEN MAHUGO LOPEZ (3)	US.$.	2,000.00
4	WALTER MANUEL GONZALEZ ARGUDIN (2)	US.$.	2,000.00
5			
6			
	TOTAL	US.$.	10,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Danny J. Pazmiño Ramírez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2008

9G5207384

0,15 €

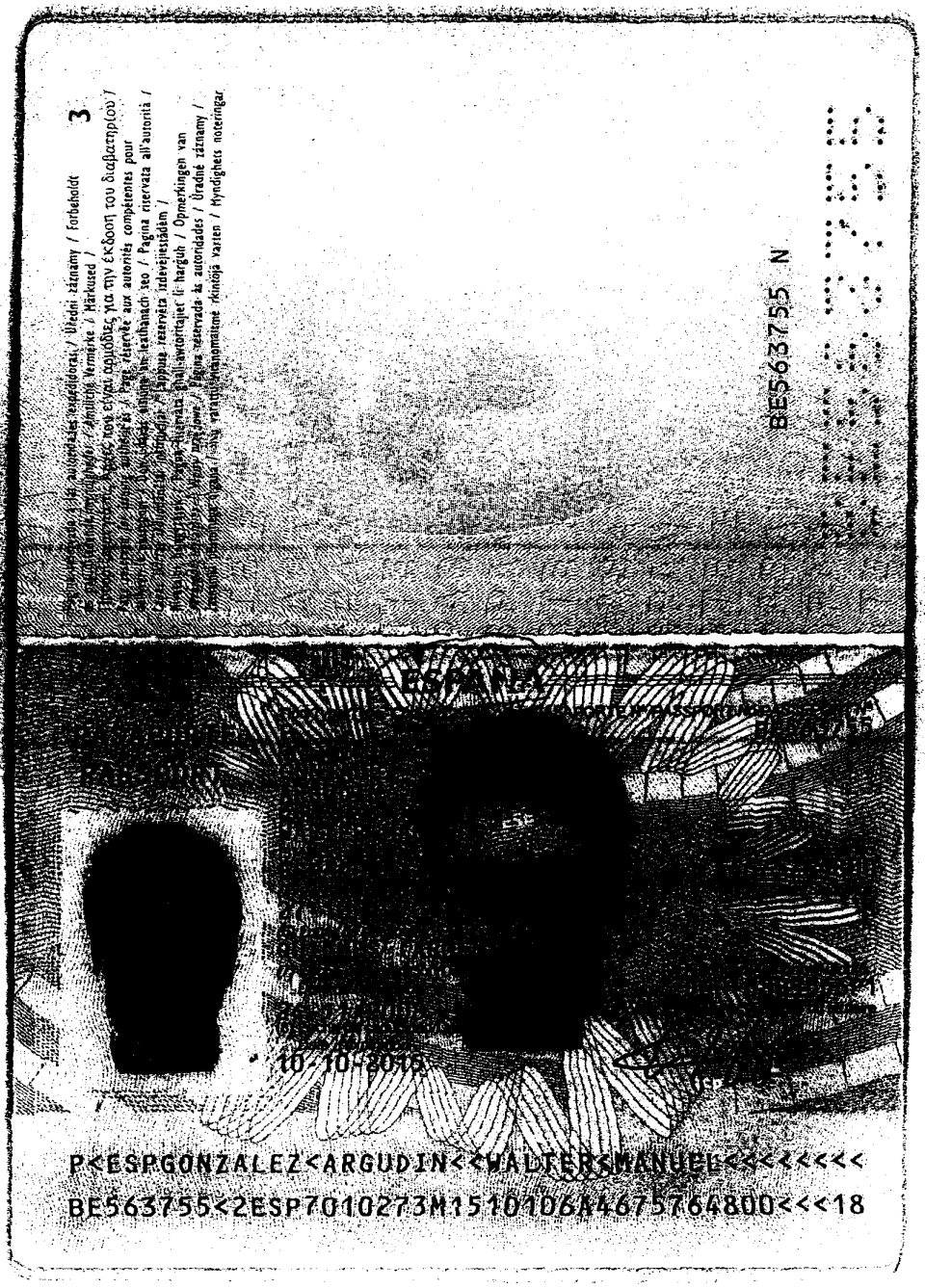

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9G5207877

11/2008

NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Este pasaporte contiene 32 páginas
Dieser Pass enthält 32 Seiten
Dette pas består af 32 sider
Ce passeport contient 32 pages
Το διαβατήριο αυτό περιέχει 32 σελίδες
This passport contains 32 pages
Tá 32 leathanach sa phas seo
Il presente passaporto contiene 32 pagine
Dit paspoort bevat 32 bladzijden
Este passaporte contém 32 páginas

32

0 225738

España

PASAPORTE N.º/PASSPORT NO./PASSEPORT NO.
A ESP 0225738

ID. NO.
A4676321600

Apellidos/Surname/Nom (1)
GARRIDO
RODRIGUEZ

Sexo/Sex/Sexe (5)
V-M

Nombre/Given names/Prénoms (2)
PABLO ELISEO

Nacionalidad/Nationality/Nationalité (3)
ESPAÑOLA

Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance (4)
08-09-1970

OFICINA EXPEDIDORA
08055A6P6

Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance (6)
BUENOS AIRES (ARGENTINA)

Domicilio/Residence/Domicile (11)

Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire (10)

Fecha de expedición/Date of issue/
Date de délivrance (7)
09-02-2001

Fecha de caducidad/Date of expiry/
Date d'expiration (8)
09-02-2011

Autoridad/Authority/Autorité (9)
P.O.: L. LUACES

P<ESPGARRIDO<RODRIGUEZ<<PABLO<ELISEO<<<<<<<<
0225738<<1ESP7009080M1102093A4676321600<<<14

9G5207378

11/2008

0,15 €

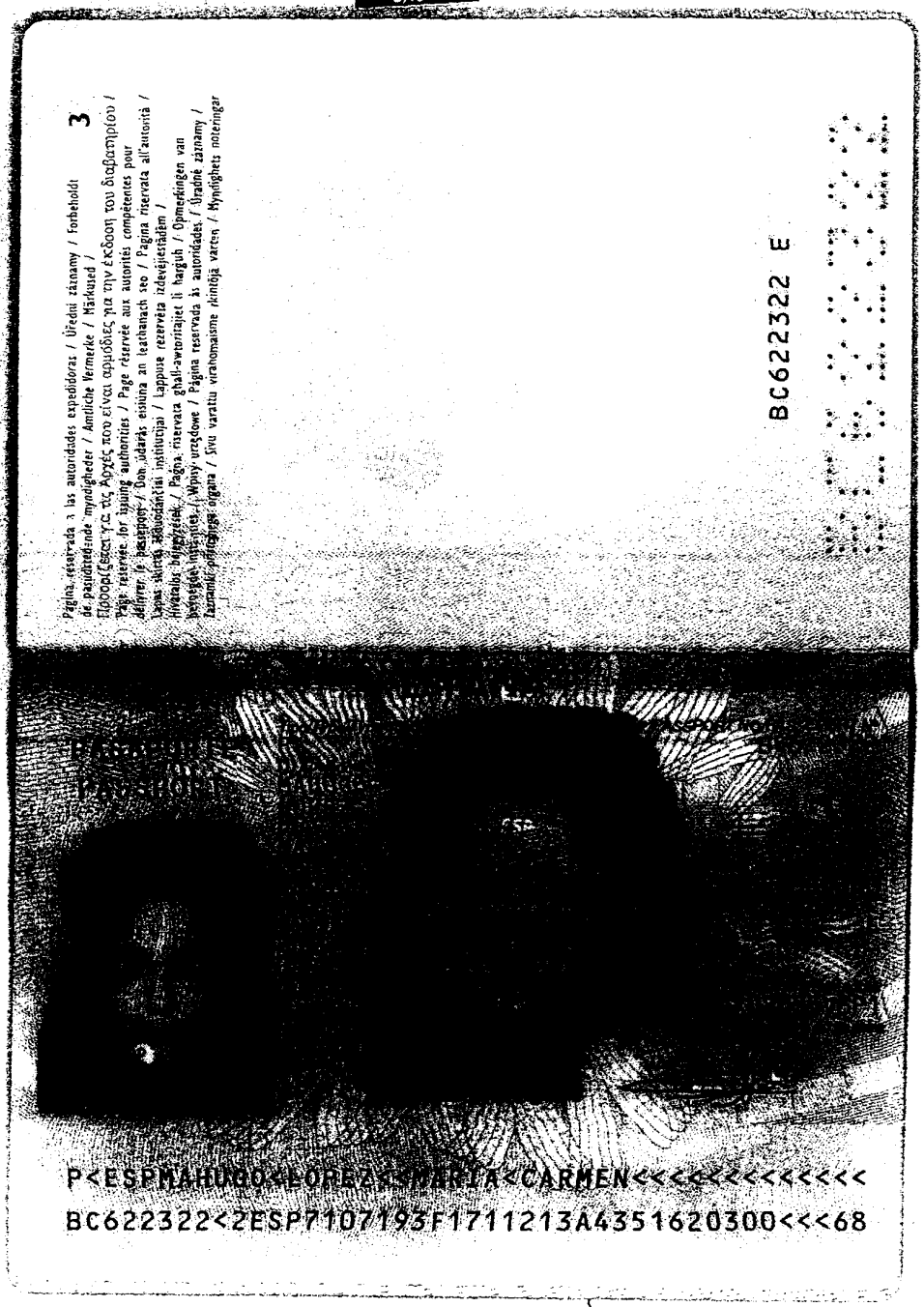

española

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIO
FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO
NOTARIADO EUROPA
0132087829

NUMERO ochocientos cincuenta y dos.

DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL LIBRO INDICADOR.

Yo, MARIANO-JOSE CIMENO VALENTIN-GAMAZO, Notario del Ilus
Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en la capital, DOY FE: Que l
presente fotocopia es fiel reproducción de su original, que tengo a la vist

Barcelona, a dos de julio de dos mil nueve.

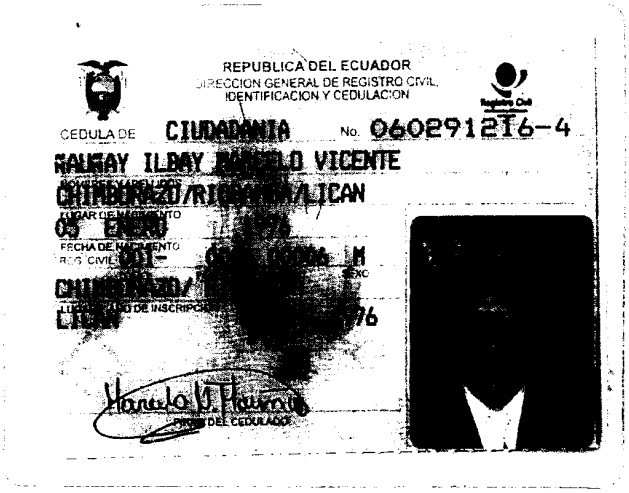

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060291216-4

RAUNAY ILBAY MARCELO VICENTE

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LICAN

05 ENERO

LICAN

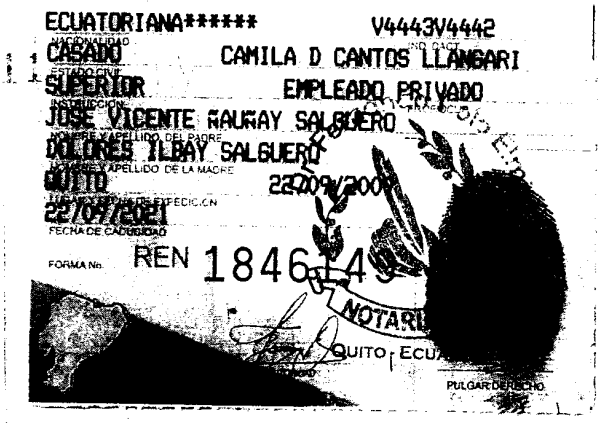

ECUATORIANA****** V4443V4442

CASADO CAMILA D CANTOS LLANGARI

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE VICENTE RAUNAY SALGUERO

DOLORES ILBAY SALGUERO

QUITO 22/09/2009

22/09/2021

FORMA No. REN 1846149

NOTARIA

QUITO - ECUADOR

PULGAR DERECHO

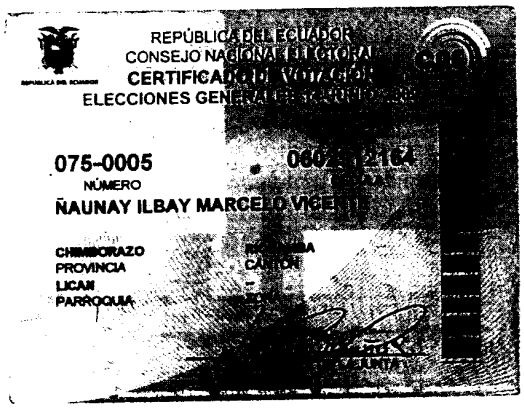

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

075-0005
NÚMERO

0602912164

RAUNAY ILBAY MARCELO VICENTE

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LICAN
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060290291-8

CANTOS LLANGARI CAMILA DOMENICA

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LICAN

29 FEBRERO 1976

001 0000 00047 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LICAN 1976

FIRMA DEL CEDULADO

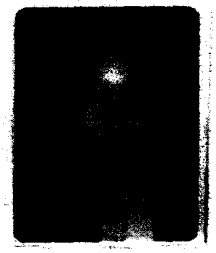

ECUATORIANA****** V4443V4242

CASADO MARCELO VICENTE NAUNAY ILBAY

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS GERARDO CANTOS

SEGUNDA D'LLANGARI CUELLO

QUITO 01/02/2006

01/02/2018

REN 1767872

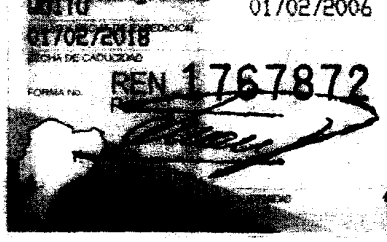

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

030-0002
NÚMERO

CANTOS LLANGARI CAMILA DOMENICA

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTÓN

LICAN
PARROQUIA

ZONA

2711

05/2010

AC8580871

NOTARIA DE D. JOAN CARLES OLLE FAVARO - BARCELONA -

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE.

P O D E R

En BARCELONA, mi residencia, a veintinueve de octubre del año dos mil diez. ----------

Ante mí, JOAN CARLES OLLE FAVARO, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, ----------

==========**C O M P A R E C E N :** ==========

Don WALTER MANUEL GONZALEZ ARGUDIN, mayor de edad, casado en separación de bienes, vecino de Vacarisses, con domicilio en calle del Mirador, 19; con DNI número 46.757.648-M. ----------

Don PABLO ELISEO GARRIDO RODRIGUEZ, mayor de de edad, soltero, vecino de Barcelona, con domicilio en Plaza Adriá, 6, izda. Entlo. 1ª; con DNI número 46.763.216-F. ----------

Y Doña MARIA DEL CARMEN MAHUGO LOPEZ, mayor de edad, soltera, vecina de Barcelona, calle del Marqués de Santillana, 11; con DNI número 43.516.203-L. ----------

INTERVIENEN, en su propio nombre y derecho.----

TIENEN, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, y, ----------

==========O T O R G A N : ==========

Que juntos y solas CONFIEREN PODER especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de **Doña CAMILA DOMENICA CANTOS LLANGARI**, mayor de edad, ecuatoriana, casada, vecino de Los Viñedos lote 4, Venezuela, Conjunto Terracota G, casa 43, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; titular de la Cedula de Ciudadanía número 0602902918, para que, por si sola, en nombre y representación de los poderdantes, o de cualquiera de ellos, PUEDA: -----

1. Comparecer ante cualquier organismo publico o privado, autoridad o administración, jueces, cualquier clase de órgano jurisdiccional y especialmente ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas y entidades Bancarias y ante ellos pueda tramitar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas. ----------

2. Para que comparezca ante una Notaría a

celebrar y firmar la escritura de constitución de la Compañía. --

3. Para que ejerza la representación en las Juntas Generales de Socios , tenga voz y voto y firme a mi nombre y representación cuanto documento sea necesario. --

4. Para aceptar cargos de representación, de administración y dirección en caso de así resolver la Junta General de Socios de la compañía. --------

5. En caso de controversias judiciales, contrate los servicios de un profesional para la defensa exclusiva de mis intereses dentro de la compañía, para lo cual podrá delegar este poder. --

Sin que este poder sea limitativo para que me represente dentro de la compañía y ejerza los derechos y obligaciones que como socio me otorga el estatuto de la compañía, de tal modo que no sea la falta de poder la que ostente su cabal cumplimiento y gestión de este mandato. En general confiero a mi mandataria todas las facultades establecidas en el

articulo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. ----------

INFORMACIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del Protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente. ----------

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN, después de leída la presente conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial. ----------

Y YO EL NOTARIO, de identificar a los comparecientes por sus reseñados D.N.I., de que firman a continuación; de la unidad del acto así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, según aseguran; y, en lo procedente de lo demás contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel sellado para usos

05/2010

NOTARIA DE D. JOAN CARLES OLLE FAVARO - BARCELONA -

0000014

Dr. AC8580873

NOTARIA 27ª QUITO - ECUADOR

exclusivos notariales, números el del presente y los dos anteriores en orden correlativo, doy fe.-

Están las firmas de los comparecientes.--------

Signado. JOAN CARLES OLLE FAVARO.- Rubricados y sellado. ----------

ES COPIA DE SU ORIGINAL, que con el número al principio indicado obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos al que me remito. Y a utilidad de los comparecientes, **la libro en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie y números AC8580871, AC8580872 y AC8580873 que ~~signo~~, firmo, rubrico y sello** en Barcelona al mismo día de su otorgamiento. DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

01593178O1

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nª 8ª.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: (Impuestos excluidos)

A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País **ESPAÑA**----------
   El presente documento público ----------
2. ha sido firmado por DON JOAN CARLES OLLE FAVARO ----------
3. quien actúa en calidad de Notario, en copia de escritura de ---
   Poder, número 2317/2010, otorgado por don Walter Manuel -------
   González Argudin, don Pablo Eliseo Carrido Rodríguez y doña ---
   María del Carmen Mahugo López.----------
4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría de ----------
   BARCELONA----------

CERTIFICADO

5. en BARCELONA---------- 6. el día 2 de noviembre de 2010-------
7. por DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, Vicedecano de la Junta ----
   Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.----------
8. bajo el número: -55952/2010----------
9. Sello/timbre: 10. Firma:

A221394928

- 2 NOV. 2010

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0165574815

José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: AUNASOFTWARE COMPAÑIA LIMITADA debidamente firmada en Quito, a veinte y tres de noviembre del año dos mil diez.-

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía AUNASOFTWARE CIA. LTDA., de fecha veinte y tres de noviembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cinco mil ciento treinta y siete, de fecha veinte y nueve de noviembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a ocho de diciembre de dos mil diez.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de noviembre de 2.010, bajo el número **4224** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUNASOFTWARE CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2318**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044524**.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 28036

Quito,

20 DIC 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUNASOFTWARE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

DA